

NORMATIVA EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo Primero. - Objetivo de la norma

El objetivo de esta norma es regular las situaciones en las que se pueda producir un conflicto de interés.

Artículo Segundo. - Definición de conflicto de interés

Se da cuando un profesional o un miembro de cualquiera de los órganos de gobierno de Esment, tiene un interés personal o particular que puede influenciarle a la hora de tomar una decisión dentro del desempeño de su cargo y colisionar con el interés de Esment. Algunos ejemplos en los que se podrían producir este tipo de situaciones sería:

- Contratación de familiares o amigos como trabajadores.
- Contratación de familiares o amigos como proveedores de servicios o productos.
- Alquiler, compra o venta de inmuebles propiedad de familiares o amigos.

Artículo Tercero. - Ámbito de aplicación

Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los profesionales de Esment, los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Ética, del Patronato y cualquier colaborador de la entidad.

Artículo Cuarto. - Obligación de abstención

Las personas que se vean afectadas por una situación de conflicto de interés deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones que afecte a la misma.



Artículo Quinto. - Procedimiento de actuación

En el supuesto de que se produzca una situación de conflicto de interés, la persona afectada deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Comunicación: la persona que tenga conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio, de profesionales o miembros de los órganos de gobierno de Esment, debe ponerlo en conocimiento del responsable de cumplimiento a través del canal de denuncias (<https://www.amadipesment.org/transparencia/>) aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si podría parecer que existe dicho conflicto de interés.

2.- Determinación existencia: El Responsable de Cumplimiento deberá poner en conocimiento del Órgano de Cumplimiento en el plazo de tres días un informe para que éste pueda determinar si existe conflicto de intereses y decidir si alguna de las alternativas propuestas puede ser igual o más beneficiosa que aquella que puede suponer el conflicto de intereses. Si el conflicto de interés afectara a alguno de sus miembros, éste deberá de abstenerse en el proceso.

3.- Comunicación de la resolución: El Responsable de Cumplimiento deberá comunicar a la persona afectada la resolución del Órgano de Cumplimiento, Comité Ejecutivo o Patronato, según corresponda.

En el supuesto de que la situación de conflicto de interés afectara a algún miembro del Órgano de Cumplimiento, quien resolverá será el Comité Ejecutivo. En el caso de que afectara a algún miembro del Comité Ejecutivo será el Patronato quien tome la decisión con la abstención del miembro del Comité Ejecutivo que se viera afectado. Por último, si fuera un miembro del Patronato quien se encontrara en una situación de conflicto de intereses será igualmente este órgano quien decida con la abstención de la persona afectada.

Artículo Sexto. – Régimen Sancionador

En el supuesto de que los profesionales de Esment no cumplieran con lo establecido en la presente normativa, les resultará de aplicación el régimen disciplinario contemplado en el Convenio Colectivo y en todo caso, en el Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, y cuando el incumplimiento afecte a alguna persona que no tenga una **relación laboral** con Esment, se aplicarán las normas que resulten aplicables al margen de la legislación laboral.

Fecha de Aprobación: El Órgano de Cumplimiento aprobó esta normativa con fecha de 17 de noviembre de 2021.

Fecha Primera actualización: El Órgano de Cumplimiento aprobó la primera actualización el 3 de mayo de 2023.

Esment

Bosc 1
07002 Palma
T. 971 711 627

Esment Weyler

Av. del Cid, km 1,1.
Son Ferriol.
07198 Palma
T. 971 717 773

**Esment Escola
Professional**

Passatge Cala Figuera, 10
07009 Palma
T. 871 805 112

Esment Inca

Joan d'Àustria, 51
07300 Inca
T. 971 073 703

contacto@esment.org
www.esment.org